

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Reorganización Manuel Chaparro. Radicación No. 2019-00415-00.

Visto que el promotor no subsana las falencias advertidas con antelación, toda vez que no aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos exigido, y que los argumentos aducidos no son de recibo, pues, la cesación de pagos que dio lugar a este procedimiento inició antes de declararse la emergencia sanitaria por el COVID-19, SE RECHAZA, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega al petente de los anexos de la demanda.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d929f1f92a6d0660935bac071bc52c38b8af4490b498816d6a95272514284ac8